



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR - CESAR  
[j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Dos (02) de marzo de Dos mil Veintitrés (2023)**

**INCIDENTE DE DESACATO.**

**ACCIONANTE: NELIDA NAVARRO LASCARRO**

**ACCIONADO: UNIDAD ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS - UARIV**

**RADICACIÓN: 200013103005-2021-00265-00**

Teniendo en cuenta que a través de auto de diecinueve (19) de noviembre de 2021, este despacho requirió a la UNIDAD ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS – UARIV y/o a quien haga sus veces, para que como parte accionada le diera cumplimiento a las ordenes impartidas por este despacho judicial, y se pronunciara frente a los documentos remitido por la accionante el día 23 de enero de 2023 al correo electrónico [documentacion@unidadvictima.gov.co](mailto:documentacion@unidadvictima.gov.co) en los cuales manifiesta acompañar la documentación requerida por la UARIV, para atender su solicitud relacionada con la indemnización administrativa, como son:

- **HOMICIDIO - FUD N° NC000612875 por la Victima Directa MIGUEL ANTONIO CADENA NAVARRO RCN 20216507.** Previa validación en las fuentes externas, a la fecha continúa pendiente: **(DOS DECLARACIONES DE TERCEROS, REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION DE LA VICTIMA DIRECTA, Y CERTIFICADO DE CEDULACIÓN, YA QUE ESTÁ CREADO CON SERIAL DEL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO Y DE ACUERDO A LA FECHA DE NACIMIENTO Y DEL HECHO VICTIMIZANTE, ERA MAYOR DE EDAD)** – Por tal motivo se estableció nuevamente contacto telefónico en fecha 01-11-2022, celular 3218980348 hora 2:45 PM, informando los soportes que debe allegar para dar continuidad al proceso de indemnización administrativa.
- **DESAPARICIÓN FORZADA 1448 - RADICADO NG000585691-2, VICTIMA DIRECTA EIDER CADENA NAVARRO CC. 7151811.** Previa validación en las fuentes externas, a la fecha continúa pendiente: **(DOS DECLARACIONES DE TERCEROS)** – Por tal motivo se estableció nuevamente contacto telefónico en fecha 01-11-2022, celular 3218980348 hora 2:45 PM, informando los soportes que debe allegar para dar continuidad al proceso de indemnización administrativa.
- **HOMICIDIO 1448 - RADICADO NG000585691 ST, VD FERNANDO CADENA NAVARRO CC. 7151794.** Previa validación en las fuentes externas, a la fecha continúa pendiente: **(DOS DECLARACIONES DE TERCEROS)** – Por tal motivo se estableció nuevamente contacto telefónico en fecha 01-11-2022, celular 3218980348 hora 2:45 PM, informando los soportes que debe allegar para dar continuidad al proceso de indemnización administrativa.

Según la accionante el día 23 de enero de 2023, envió a la dirección electrónica [documentacion@unidadvictima.gov.co](mailto:documentacion@unidadvictima.gov.co), suministrada por la UARIV, no obstante, al momento de contestar el nuevo requerimiento se limitó a lo referido en otras oportunidades dentro del trámite incidental, esto es, que la accionante no ha cumplido con la obligación de aportar la documentación que se le ha solicitado, lo cual no se compadece con la prueba que obra en el archivo 15 del expediente digital, por lo que se considera necesario un pronunciamiento frente a la documentación

enviada el pasado mes de enero para el reconocimiento de la solicitud de indemnización administrativa.

Así las cosas, el despacho considera necesario ADMITIR EL TRAMITE INCIDENTAL DE DESACATO presentado por la señora NELIDA NAVARRO LASCARRO, por lo cual se ordena correr traslado del mismo, por el termino de tres (03) días a la Dra. CLERIA ANDREA ANAYA BENAVIDES en su condición de directora de reparación de la UARIV, y a la directora general de la UARIV doctora PATRICIA TOBÓN YAGARÍ, para que aporte las pruebas que pretenda hacer valer dentro del presente tramite incidental.

Se advierte a la entidad accionada que de no descorrer el traslado del presente incidente dará lugar a que se tengan por ciertos los hechos expuestos en el escrito incidental bajo el principio de la buena fe, encuadrándose su conducta en el ámbito de una negligencia por hacer caso omiso a un requerimiento de carácter constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA

JUEZ

*J.v.d*

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 05 Escritural

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcf58d00eaec103c165355abb30ea6a2540b4da6beb30b6f0cf49afa7cc329a2**

Documento generado en 02/03/2023 04:48:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>